

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 80, EN 16 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Subrogacion del Presidente de la República.—Reintegro de la Comision Calificadora.—Solicitud de la viuda del teniente-coronel Borcosque.—Nombramiento de vocales para la Corte Suprema de Justicia.—Inhabilidad de los Diputados i de los Senadores.—Autorizacion especial al Secretario.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un dictámen de la Comision de Negocios Constitucionales sobre la manera de subrogar al Presidente de la República si éste, durante el receso de la Lejislatura, no pudiese continuar a cargo del Gobierno. (*Anexo núm. 276. V. sesion del 2.*)

2.º De otro dictámen de la Comision de Lejislacion, sobre el nombramiento de vocales para la Corte Suprema de Justicia; la Comision propone que se proceda a efectuar dicho nombramiento. (*Anexo núm. 277 V. sesion del 15.*)

3.º De otro dictámen de las Comisiones de Lejislacion i Justicia, sobre la mocion de don Melchor de Santiago Concha, relativa a que se declare a los Diputados i a los Senadores inhábiles para ciertos empleos. (*Anexo núm. 278. V. sesion del 13.*)

4.º De una solicitud entablada por la

viuda del teniente-coronel Borcosque en demanda de que se la declare con derecho a montepío.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Negocios Constitucionales redacte en nueva forma el proyecto de lei que fija la manera de subrogar al Presidente de la República.

2.º Reintegrar la Comision Calificadora con los señores Marin i Echeverría.

3.º Que la Comision Calificadora informe sobre la solicitud de la viuda del teniente-coronel Borcosque. (*V. sesion del 21.*)

4.º Poner en tabla el informe de la Comision de Lejislacion sobre el nombramiento de vocales para la Suprema Corte de Justicia. (*V. C. de SS. en 13 de Setiembre de 1829*) i el de las Comisiones de Lejislacion i Justicia sobre la inhabilidad de los Dipu-

tados i los Senadores para ciertos empleos. (*V. sesion del 6 de Febrero de 1829.*)

5.º Aprobar en la forma que en el acta consta, el proyecto de lei que fija la manera como el Presidente de la República debe ser subrogado.

6.º Autorizar al Secretario para comunicar este proyecto al Senado sin esperar la aprobacion del acta (*V. sesiones del 9 i el 21.*)

ACTA

SESION DEL 16 DE ENERO

Asistieron los señores Albano, Araos, Argomedo, Bilbao, Campino, Castillo, Concha, Cortés, Echeverría, Elizalde, Escanilla, Gana, Larrain, Marin, Molina, Muñoz, Navarro, Orgera, Ramos, Reyes, Sotomayor, Ureta i Valdés. Faltaron con licencia los señores Argüelles, Barros, Collao, González, Novoa, Orihuela, Palacios, Valdivieso i Villar.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Púsose en discusion el informe de la Comision de Negocios Constitucionales relativo al nombramiento de la autoridad que deba subrogar al Vice-Presidente de la República; i despues de un largo i sostenido debate, nada se alcanzó a resolver en primera hora, habiéndose mandado a la Comision el artículo del proyecto para que lo redactase de nuevo.

En segunda, por indicacion del señor Orgera i por enfermedad de dos señores miembros de la Comision Calificadora, se nombró para que los sustituyesen a los señores Marin i Echeverría.

En seguida se dió cuenta de una solicitud de la viuda del teniente-coronel Borcosque, relativa a que se le declare el montepío que por Ordenanza le corresponde. Se mandó a la Comision Calificadora.

Luego se leyó el dictámen de la Comision de Lejislacion en el proyecto sobre nombramiento de la Suprema Corte de Justicia. Se puso en tabla.

Inmediatamente, el de las Comisiones de Justicia i Lejislacion en el proyecto sobre que no pueda recaer ningun destino en los miembros de la Lejislatura. Se puso en tabla.

Incontinenti se leyó la nueva redaccion que dió la Comision respectiva al artículo que se cuestionó en primera hora, el que fué aprobado de la manera siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Si en el tiempo que falta a la eleccion constitucional de Presidente de la República enfermase o muriese el actual Vice-Presidente, le subrogará un Consejo de Gobierno compuesto de los Ministros de Estado.»

A consecuencia de esta sancion, se ordenó al

Secretario se comunicase al Senado sin esperar la aprobacion del acta; i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—ELIZALDE.

ANEXOS

Núm. 276

SS. RR.

La Comision de Lejislacion ha considerado con la mayor circunspeccion la nota del Gobierno de 31 del pasado Diciembre, por la que exige del Congreso declare quién deba subrogarle o sustituirle en casos de muerte o enfermedad que le imposibilite desempeñar las delicadas funciones que están a su cargo, i atendiendo:

1.º Que seria mui peligroso el proceder a un nuevo nombramiento;

2.º Que está mui próxima la eleccion constitucional de Presidente i Vice-Presidente de la República;

3.º Que es mui remoto el caso que indica el Poder Ejecutivo;

4.º Que, sin embargo, no es prudente aventurar la suerte de la República a las contingencias de la vida: opina por que la Cámara sancione el artículo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Sucederá en el mando de la República en el único i esclusivo caso de muerte, un Consejo compuesto de los tres Ministros de Estado.

Comuníquese.—*Bruno Larrain.*—*Melchor Ramos.*—*Melchor de S. Concha.*—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 277

SS. RR.

A la Comision de Lejislacion parece debe sancionarse la precedente mocion, redactándose el artículo propuesto en los términos del que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Las Cámaras procederán, antes de disolverse, a elegir la Corte Suprema segun lo dispuesto en la Constitucion.

ART. 2.º El dia será designado luego que el precedente artículo se hubiere sancionado en ambas Cámaras.

Sala de la Comision, Enero 16 de 1829.—*M. de Santiago Concha.*—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*—*B. Larrain.*

Núm. 278

SS. RR.

Las Comisiones de Justicia i Lejislacion han considerado el anterior proyecto i opinan porque se sancione en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. El actual Congreso no

podrá proveer en ninguno de sus miembros los empleos cuya eleccion le pertenezca por la Constitucion o las Leyes, a no ser que exija la calidad previa de Diputado o Senador.

ART. 2.º No están comprendidos en el artículo anterior los empleados en cualquiera ramo, aunque actualmente sean Diputados.

ART. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de las Comisiones, Enero 16 de 1829.—
F. A. Etizalde.—Marin.—Muñoz de Bezanilla.

Mi dictámen es que nada se resuelva sobre esta mocion, ántes de declararse si este Congreso nombra o nó la Suprema Corte, como única autoridad que puede elegir la Lejislatura.—*Argomedo.*
